

**RADICIADO No 2020-00379-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: COMERCIAL ELECTRO MUEBLES Y CIA LTDA R/L HORQUIN ROLON CARDENAS  
APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS  
DEMANDADO: LEONARDO PINZON GOMEZ

Arauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad**  
**Arauca - Arauca**

Arauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda, pagare No. 205186, de fecha 28 de febrero de 2017, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de COMERCIAL ELECTRO MUEBLES CIA LTDA, representado legalmente por HORQUIN ROLON CARDENAS, por intermedio de apoderado judicial y en contra de LEONARDO PINZON GOMEZ, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4'460.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la obligación crédito No.205186, contenida en el pagare No. 205186, suscrito por el demandado el 28 de febrero de 2017.

2.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$2'145.539.37) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2019 hasta el 11 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de diciembre de 2020 hasta que verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión **primera**.

2- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

***Para efectos de la notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.769.709 expedida en Bogota y T. P. No. 138.758 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ